Año de 1927 | Lunes 26 de Septiembre | Núm. 115

Precios de suscripción

En la Capital.—Tres meses, pesetas.. 5'00
Fuera de íd. — — — — .. 6'25
Número suelto........................ 0'25

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea, pesetas.................... 0'30

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán General.

PARTE OFICIAL

—

S. M. el Rey Dn Alfonso XIIIo (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

2220

Gobierno Civil de la Provincia

——

SECRETARÍA.—CIRCULARES

El Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Gobernación, en telegrama circular núm. 43, del día de hoy, me dice lo que sigue:

«Aunque texto artículo 17 Real orden 13 actual determina bien claramente que representación municipal cada provincia recaiga en Alcalde o Concejal elegido entre representantes que Ayuntamientos designen dia 25, como parece se han suscitado dudas, manifiesto a V. E. es indispensable, con arreglo a citado texto, que representante municipal esa provincia en asamblea sea un Alcalde o Concejal de elegidos como compromisarios y por consiguiente que no podrán ser candidatos en elección del día 2 Octubre los que no sean compromisarios. Le saludo.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia se dé cuenta del mismo al compromisario que resulte elegido en el día de mañana para la elección del representante municipal de esta provincia en la Asamblea Nacional.

Segovia, 24 de Septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

SEGUNDO GILA

2222

Reitero nuevamente a los señores Alcaldes de esta provincia la necesidad de que envien a este Gobierno civil por el primer correo la certificación de la sesión extraordinaria que celebrarán en el día de mañana domingo, para la designación del compromisario que ha de tomar parte en la votación que se celebrará el próximo dia dos de Octubre para la elección del representante municipal de esta provincia en la Asamblea Nacional, puesto que el retraso en el envio de la mencionada certificación y oficio de nombramiento entorpecerá la marcha y organización de este importante asunto.

Segovia, 24 de Septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

SEGUNDO GILA

——

2189

SECRETARÍA

El Excmo. Sr. Capitán General de la 7.ª Región, con fecha 21 del actual, me dice lo siguiente:

«En cumplimiento a lo que dispone el articulo 37 del reglamento para la aplicación del Real decreto-ley de bases, relativo al Reclutamiento y reemplazo del Ejército de 29 de Marzo de 1924 y aprobado por Real decreto de 27 de Febrero de 1925, ruego a V. E. disponga que con la posible urgencia, publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia el aviso correspondiente, expresando que ha de pasarse la revista anual en este último trimestre que cursa por todas las clases e individuos sujetos al servicio militar cualesquiera que sea su situación militar y el arma o cuerpo a que pertenezcan; esperando de su atención, se interese de los Alcaldes sujetos a la jurisdicción de su mando, el mayor celo para que coadyuven al mejor éxito y fijen los edictos en los sitios de costumbre.

A fin de que no pueda alegarse ignorancia de los preceptos legales, deberán insertarse en dichos edictos los artículos 36, 38, 39, 40, 42 y 44 del citado reglamento, rogándole tenga a bien remitirme un ejemplar del citado BOLETÍN para constancia en este Centro.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo hacer constar que los días festivos serán hábiles para pasar la revista anual.

Segovia, 22 de Septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

SEGUNDO GILA

——

CIRCULARES

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 24 de Marzo último, se publicó el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 515, que a continuación se inserta:

«A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º El dia 9 de Abril próximo, a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Articulo 2.º El día 1.º del próximo mes de Octubre, a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal.

Articulo 3.º En los años sucesivos, y dentro de las normas que marca este Real decreto, la designación de fechas del cambio de hora se hará por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Articulo 4.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos, se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veintitrés de Marzo de mil novecientos veintisiete.» --ALFONSO.--El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que tanto por las Corporaciones, entidades y Alcaldes de esta provincia se adopten las medidas que estimen necesarias para el más exacto cumplimiento de cuanto en dicha Real disposición se ordena sobre restablecimiento de la hora normal.

Segovia, 24 de Septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,

SEGUNDO GILA

——

2216

El Excmo. Sr. Vicepresidente del Gobierno, Ministro de la Gobernación me comunica la Real orden siguiente de fecha 15 de los corrientes.

«Por el Ministerio de Hacienda se dice a este Departamento en Real orden de 7 del actual lo que sigue:

«En vista de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 29 de Abril pasado y en el artículo 13 del reglamento para su aplicación de 28 de Junio último que disponen queden exceptuados del pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, todos los vehiculos de motor mecánico que pertenezcan en propiedad al Estado, a la Provincia o al Municipio, incluyendo los que pertenezcan al Ejército o cualquier Instituto armado; S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas Públicas, se ha servido disponer: Que se comuniquen por cada Ministerio, Diputación o Ayuntamiento, las instrucciones precisas para que por los respectivos Jefes de las Dependencias de los mismos que utilizan vehículos de los comprendidos en este caso, remitan a la Delegación de Hacienda de la provincia en que estén habitualmente domiciliados aquéllos vehículos, una relación detallada de todos ellos, a fin de que por la Administración de Rentas correspondientes se expidan las Patentes gratuitas que deberán acompañar a cada uno de los vehiculos.

Y para el cumplimiento de dicha Real orden, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas Públicas, se ha servido disponer que por ese Ministerio de su digno cargo, se ordene a todos los Centros dependientes del mismo, remitan con la mayor urgencia posible, las expresadas relaciones, a fin de que los vehículos de que se trata, estén provistos de la Patente en primero de Octubre próximo como previene el artículo 54 del reglamento del Ramo.»

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento, el de esa Diputación Provincial y Ayuntamientos correspondientes a los efectos que se indican.»

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que tanto por la Excma. Diputación Provincial como por los Ayuntamientos se cumpla lo mandado en la preinserta Real disposición».

Segovia, 23 de Septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
SEGUNDO GILA

2213

Secretaría.—Negociado 3.°

Según me comunica el Excmo Señor General Gobernador Militar de esta plaza y provincia durante los días 26, 27 y 28 del corriente y 3, 4, 5, 10, 11 y 12 del próximo mes de Octubre, de las dieciséis a las dieciocho horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con fusil en el Polígono de Baterías de esta plaza, los Somatenistas de esta Capital, como entrenamiento para el concurso de tiro que tiene organizado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de evitar desgracias.

Segovia, 24 de Septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
SEGUNDO GILA

1219

ESPECTÁCULOS

El Excmo. Sr. Director General de Seguridad, en telegrama del día 22 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Queda prohibido en todo el territorio nacional, la exhibición de las películas cinematográficas tituladas «Sombras», «Potemkim», «Iván», «don Juan el Terrible», «El Correo de San Petersburgo», «Siberia», «Domingo sangriento», «Castillo Skotín» y cualquiera otra de asunto o propaganda de ideas bolcheviques que no haya sido previamente censuradas y aprobadas por la Dirección General de Seguridad en Madrid o el Gobierno Civil de Barcelona».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Alcaldes de esta Provincia en que existan establecidos cinematógrafos, se cumpla cuanto en el preinserto se ordena.

Segovia, 24 de Septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
SEGUNDO GILA

2215

Secretaría.—Circular

El Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Creado por Real decreto ley de 9 de Febrero de 1926, el Circuito Nacional de Firmes especiales, con objeto de llevar a la práctica la reforma de las carreteras que en dicho Real decreto se detallan, se publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 27 de Julio del pasado año de 1926, el Real decreto ley de 26 de igual mes y año autorizando el establecimiento de una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, con sujeción a la tarifa especificada en el artículo 7.° del último de los Reales decretos citados.

Por Real decreto de 29 de Abril del corriente año, quedó establecido con la denominación de «Patente Nacional de circulación de automóviles», el impuesto único refundiendo toda clase de contribuciones, arbitrios y tasas que recayeran sobre los mismos en el que se incluyó a partir del día 1.° de Julio del corrente año el de la tasa de rodaje de automóviles, camiones y motocicletas, cuyas tarifas se contienen en el Real decreto de 26 de Julio de 1926.

El Ministerio de Fomento con objeto de llegar al cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre, publicó en la *Gaceta* correspondiente al día 8 del pasado mes de Junio las instrucciones encaminadas a tal finalidad, y el Patronato del Circuito Nacional de Firmes especiales que me honro en presidir, haciendo uso de las facultades que las anteriores disposiciones le confieren con especialidad el artículo 6.° del Real decreto ley de 9 de Febrero de 1926, acordó anunciar concurso libre para concertar el cobro de la tasa de rodaje de los vehículos de tracción de sangre, el que una vez celebrado, ha dado como resultado que en la sesión celebrada el día 26 del corriente mes se hiciese la opotuna adjudicación.

Muy en breve, pues, se comenzarán las operaciones conducentes a la formación de padrones cobratorios, declaraciones de los contribuyentes y cobro de la tasa.

Pero entiende este Patronato absolutamente necesario, si se ha de cumplir la finalidad perseguida por el mismo, contar con la decidida cooperación, a fines indicados, de toda clase de entidades y autoridades, y a tal efecto, me permito rogar a V. E., en atención a lo anteriormente expuesto y utilizando y cumpliendo a la vez el precepto contenido en el artículo 29 del Real decreto ley de 5 de Noviembre de 1926 que aprobó el reglamento orgánico del Circuito Nacional de Firmes especiales, se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia la instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre, fecha 6 de Junio de 1927, publicada en la *Gaceta* del día 8 de igual mes y año, con objeto de difundir el conocimiento de dicha tasa.

También le encarezco la necesidad de que sin pérdida de tiempo dirija a V. E. a los Alcaldes de la provincia de su mando una comunicación, por medio del BOLETIN OFICIAL, trasladándoles el contenido de esta circular para que se haga la publicación de la instrucción mencionada por medio de bandos, pregones y anuncios en los sitios en que se acostumbre en cada localidad y para que se advierta a los vecinos de cada Ayuntamiento contribuyentes del indicado impuesto, la necesidad de que en el momento oportuno se recojan en la Alcaldía los padrones que se le enviarán y que han de contener la declaración previa a la exacción del impuesto».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que por los señores Alcaldes de esta provincia se cumpla lo que en el preinserto se interesa.

Segovia, 23 de Septiembre de 1927.

EL GOBERNADOR INTERINO,
SEGUNDO GILA

Instrucción para el cobro de la tasa de rodaje sobre los vehículos de tracción de sangre

Artículo 1.° El recurso financiero que con la denominación de «tasa especial de rodaje» autorizó como aplicable a los vehículos de tracción de sangre el Real decreto de 26 de Julio de 1926, se devengará desde 1.° de Enero de 1927, se exigirá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de la presente Instrucción.

Artículo 2.° Son materia de esta Instrucción toda clase de vehículos de tracción de sangre, que tributarán con arreglo a la siguiente tarifa:

Carros de llanta más estrecha que la reglamentaria

Una caballería, 15 pesetas al año.
Dos caballerías, 22,50.
Tres caballerías, 30.
Cuatro caballerías, 37,50

Carros de llantas reglamentarias

Una caballería, 10 pesetas al año.
Dos caballerías, 15.
Tres caballerías, 20.
Cuatro caballerías, 25.

Artículo 3.° El impuesto o tasa de rodaje se establece por años naturales, haciéndose efectivo, de una sola vez, desde 1.° de Abril a 1.° de Junio de cada año.

Artículo 4.° La baja del vehículo, una vez satisfecha la anualidad corriente en concepto de tasa de rodaje, no dará derecho al usuario a reclamación alguna sobre devolución de cantidades a tal respecto.

Artículo 5.° Las altas voluntarias que se produzcan, siempre que vayan acompañadas de la previa inscripción de la matrícula correspondiente, devengarán en el mismo ejercicio la tasa que les esté asignada por la tarifa del artículo 7.° del Real decreto de 26 de Julio del año último, en la parte proporcional que le corresponda, a cuyo efecto se dividirá el importe anual por 12, y se sumarán tantas partes alícuotas como meses falten desde su solicitud hasta finalizar el año,

Artículo 6.° Las altas que se produzcan a virtud de investigación y denuncia, sea cualquiera la época del año en que su inscripción tenga lugar, pagarán integra la cuota que en derecho les deba ser asignada, más la multa que en concepto de penalidad determinan los artículos 10 y 14 de la presente Instrucción.

Artículo 7.° Dentro de los meses de Enero y Febrero de cada año los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados a llenar y suscribir la hoja-padrón, que podrán retirar gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al Excmo. Sr. Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernanflor, 2, a los efectes de estimar la declaración efectuada, y librarles los oportunos cargos para la exacción del impuesto en el período de recaudación voluntaria.

Artículo 8.° Son contraventores de la presente instrucción:

Primero. Los que no hayan dado cumplimiento a lo ordenado en el artículo 7.° que antecede.

Segundo. Los que cumpliendo con el requisito que se determina en el artículo 7.° hubiesen alterado en la hoja-padrón las características de sus vehículos u omitido la consignación de aquellas indispensables para la justa clasificación, a los efectos del pago del impuesto, y como consecuencia hubiese satisfecho tasa inferior a la que por derecho debian tributar.

Tercero. Los que habiendo dado de baja el vehículo, a los efectos del pago de la tasa, continúen usándolo.

Artículo 9.° Los contraventores comprendidos en el apartado 1.° que antecede, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la cuota que en concepto de tasa les corresponda satisfacer, más dicha cuota.

Los contraventores comprendidos en el apartado 2.° del artículo anterior, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo del importe de la diferencia entre la cuota que hubiesen satisfecho y la que les correspondiese satisfacer, más dicha diferencia.

Los contraventores comprendidos en el apartado 3.° del referido artículo anterior, incurrirán en la penalidad de una multa equivalente al duplo de la cuota que hubieran satisfecho de no haber dado de baja el vehículo, más dicha cuota.

Artículo 10. Se declara pública la acción para denunciar las defraudaciones cometidas contra la tasa de rodaje, siempre que no se ejercite con carácter de anónima.

Las defraudaciones contra la tasa serán penadas con una multa equivalente al importe del duplo de la suma defraudada, más dicha suma.

Artículo 11. El denunciante tendrá derecho a percibir la mitad del importe de las multas que se impongan a los denunciados.

Artículo 12. La cobranza de la tasa de rodaje en sus dos períodos voluntario y ejecutivo, se ajustará a lo ordenado en este reglamento y en la Instrucción para el servicio y recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado y a los procedimientos contra deudores de la Hacienda de 27 de Abril de 1900 y modificaciones posteriores por los Agentes que el Patronato acuerde.

Artículo 13. El Patronato entregará las patentes o recibos y listas cobratorias que los recaudadores pondrán al cobro en cada pueblo durante los días que se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de sus provincias respectivas y en la capital, durante el resto del período voluntario. Terminado este plazo incurrirán en el apremio de único grado con el recargo de 20 por 100 del débito, más las costas del procedimiento ejecutivo.

Artículo 14. Los encargados del procedimiento ejecutivo que tienen la obligación de suplir el gasto de la ejecución, percibirán directamente del contribuyente el 15 por 100 del débito, más dichos gastos, quedando el 5 por 100 restante a beneficio del Patronato.

El premio de cobranza por la recaudación voluntaria será licitable.

Artículo 15. Las matrículas de la tasa de rodaje sobre vehículos de tracción de sangre se expondrán al público en los sitios que oportunamente se señalen, por espacio de ocho días, durante los cuales los interesados podrán reclamar de la clasificación que se les haya hecho. Las reclamaciones contra la matrícula se resolverán por el Patronato, en el término de quince días, pudiendo los interesados, en el término de ocho días, alzarse de sus acuerdos ante el Sr. Ministro de Fomento.

Disposiciones transitorias

1.ª Con la misma denominación autoriza el Real decreto de 26 de Julio de 1926 el cobro de la tasa de rodaje a los vehículos de tracción mecánica, que se devengará desde 1.° de Enero del año actual, a los efectos de cobranza, por el Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, y desde 1.° de Julio corriente quedará refundido en el nuevo impuesto único denominado «Patente Nacional de Circulación de Automóviles», creado por Real decreto de 29 de Abril del presente año, y se exi-

girá, recaudará y aplicará con arreglo a los preceptos de las disposiciones complementarias que se dicten.

Será objeto, si procede, de una disposición especial el cobro de la tasa de rodaje impuesto a los vehículos de tracción mecánica desde 1.º de Enero a 1.º de Julio actual, en su caso o para lo sucesivo.

2.ª Por lo que respecta al año actual, los dueños de toda clase de vehículos de tracción de sangre vendrán obligados, dentro de los noventa días siguientes a la publicación de este reglamento, a llenar o suscribir la hoja-padrón que retirarán gratuitamente de los Ayuntamientos respectivos, y remitirán por correo, con petición de acuse de recibo, al excelentísimo señor Presidente del Patronato del Circuito Nacional de Firmes Especiales, en sus oficinas de Madrid, calle de Fernanflor, 2, a los efectos de estimar la declaración efectuada y librarles los oportunos cargos para la exacción de la tasa.

Disposición final

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 y en este reglamento.

Madrid, 6 de Junio de 1927.--El Ministro de Fomento, Rafael Benjumea.

(*Gaceta* del 8 de Junio.)

2202

Sección Provincial de Pósitos

CIRCULAR

Por el Ilmo. Sr. Director General de Acción Social Agraria, le ha sido admitida a D. Juan López Domingo, la renuncia del cargo de Agente ejecutivo interino del Pósito de Sauquillo de Cabezas; habiendo sido nombrado en su lugar y con igual carácter, D. Eusebio Provencio Arroyo.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades correspondientes, y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 12 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Segovia, 22 de Septiembre de 1927.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

2199

Alcaldía de Mata de Cuéllar

Por circular del Excmo. Sr Gobernador civil de está provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL del día siete de los corrientes, se declaran en situación de deslinde, a los efectos de lo que determina la Real orden de 27 de Abril último, todas las vías pecuarias de este término municipal, cuya operación tendrá lugar por el delegado que designen, trascurridos quince días desde la publicación de dicha circular.

A este acto podrá concurrir una representación del Municipio, otra de ganaderos y cuantos propietarios colindantes así lo deseen; pudiendo hacer las alegaciones y presentar los documentos que estimen oportunos al comenzar las operaciones conforme al Real decreto, sobre conservación de vías pecuarias de 5 de Junio de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mata de Cuéllar, 20 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Jacinto Martín.

2179

Alcaldía de El Espinar

SUBASTA

El día siguiente útil después de haber transcurrido veinte hábiles desde que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y a las once de la mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de este Ayuntamiento, ante mi autoridad o quien legalmente me sustituya, con asistencia de un miembro de la Comisión permanente y del empleado del ramo de montes que designe la Jefatura del Distrito forestal de Segovia, así como un funcionario de la Guardia civil, si quisiera asistir, dando fe del acto un Notario, la segunda subasta por haber sido declarada desierta la primera, de los productos maderables en el año forestal de 1927 a 1928, primer año del segundo decenio y segundo periodo del proyecto de ordenación del monte denominado «Dehesa de la Garganta», de estos propios, o sean 5.779,543 metros cúbicos, bajo el tipo de tasación de trescientas cuarenta y seis mil setecientas setenta y dos pesetas, cincuenta y ocho céntimos, ajustándose las proposiciones al modelo que a continuación se inserta.

El sistema será el de pliegos cerrados, que se presentará en el plazo comprendido desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* hasta el anterior inclusive al en que haya de celebrarse la subasta, dentro de las horas de nueve a doce de la mañana, en la oficina de Intervención municipal de este Ayuntamiento.

A todo pliego de proposición se acompañará por separado, el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, que serán diecisietemil trescientas treinta y ocho pesetas, sesenta y tres céntimos y la cédula personal del presentador, cuyo depósito provisional se constituirá en la Depositaria municipal de esta villa o en la Caja general de depósitos o sus sucursales.

El bastanteo de poderes podrá hacerle cualquier Letrado con ejercicio en Segovia o Madrid.

Para mejor inteligencia a continuación se inserta un extracto de las principales condiciones de los pliegos de las facultativas y económico-administrativas, cuyos pliegos se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Extracto de condiciones

La licitación versará sobre el valor de los productos maderables o sea sobre la tasación de trescientas cuarenta y seis mil setecientas setenta y dos pesetas, cincuenta y ocho céntimos.

El rematante designará una persona en Segovia o en El Espinar, para que el Ingeniero pueda hacerle las notificaciones o entenderse en los incidentes que se ocasionen.

Una vez hecha la adjudicación definitiva por el Ayuntamiento de El Espinar, la persona o sociedad que resulte rematante ingresará para mejoras la cantidad de ventiunmil pesetas en la Caja de Depósitos de la provincia; el diez por ciento de la totalidad del remate en arcas del Tesoro y la diferencia en la Depositaria municipal del Ayuntamiento de El Espinar en la siguiente forma: el cincuenta por ciento antes de hacerse la entrega del monte y el otro cincuenta por ciento el día primero de Diciembre del actual año natural.

Así mismo será de cuenta del rematante y quedará obligado al pago de los gastos de gestión técnica comprendidos en el presupuesto que se acompaña al pliego de condiciones, ascendente a la cantidad de dos mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas, ochenta y un céntimos, que ingresará en la habilitación del Distrito Forestal de Segovia.

Si el rematante quisiera ejecutar alguna obra, construir algún camino o establecer algún artefacto, someterá el oportuno proyecto al Ayuntamiento propietario, quien informado lo pasará al Distrito Forestal para su aprobación.

La fianza definitiva que una vez adjudicado el remate tiene que constituir el rematante en la Depositaria municipal de El Espinar, será el veinte por ciento de la cantidad en que le sea adjudicada dicha subasta.

El aprovechamiento de leñas y extracción de ellas procedentes de los pinos maderables e inmaderables se efectuará en la forma y modo que la Comisión permanente del Ayutamiento acuerde.

En uso del derecho que concede al Ayuntamiento el artículo 86 de las Instrucciones de 17 de octubre de 1925, la Corporación municipal se reserva de ejercer el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta para adjudicarse la misma por la máxima postura que se haya hecho.

Se hace constar que el acuerdo de subasta y pliegos de condiciones han estado expuestos al público por espacio de ocho días sin reclamación.

El Espinar, 19 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, F. Pérez Ruano.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal número..., clase..., de la tarifa..., expedida en..., a... de... de 192..., enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* del día... de... y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Segovia número... del día... de..., y de las condiciones y requisitos que se exijen para la adquisición en pública subasta de los productos maderables en el año forestal de 1927 a 1928, primer año del segundo decenio y segundo periodo del proyecto de ordenación del monte «Dehesa de la Garganta», se compromete a la adquisición de ellos con estricta sujeción a los requisitos y condiciones de los pliegos por la cantidad de..., pesetas (expresadas en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(Papel de 11.ª clase.)

2161

Alcaldía de Codorniz

Por fallecimiento de Don Ricardo Barcina Miguel, Veterinario titular de Montuenga, que desempeñaba interinamente dicho cargo en esta localidad, y previa agrupación formada por este pueblo, Aldeanueva del Codonal y Montuenga, se anuncian las vacantes de las plazas de Inspector municipal de carnes e higiene y sanidad pecuaria de referidos pueblos, con el sueldo anual de seiscientas pesetas la primera y trescientas sesenta y cinco la segunda, las cuales serán satisfechas por trimestres vencidos.

A los efectos consiguientes se hace constar, qne el agraciado, con dichas plazas, ha de residir en este pneblo que dista de Aldeanueva del Codonal cinco kilómetros y de Montuenga tres, situados repetidos pueblos en la carretera de Segovia a Arévalo, teniendo servicio diario del uatomóvil correo entre ambos puntos, pudiendo contratar las igualas particulares con los vecinos respectivos, las cuales aproximadamente pueden ascender a doscientas veinte fanegas de trigo.

La presentación de instancias en esta Alcaldía será en el plazo de treinta días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Codorniz, a 16 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Felipe Gallego.

2200

Aldeanueva del Codonal

Por el vecino de este pueblo Juan Antonio Cuesta Llorente, se ha dado cuenta a esta Alcaldía que en la noche del día 17 del actual se le ha desaparecido una burra de tres años de edad, pelo negro, con una señal sobre la paletilla, alzada menos de la cuerda y sin herrar.

Aldeanueva del Codonal, 20 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Gerardo Agüero.

EDICTOS

Aprobado por las Comisiones permanentes que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico próximo de 1928, se hallan expuesto dicho documento juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos en las Secretaría municipales de cada uno, por término de ocho días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita:

Cuéllar
Trescasas
Villaseca
Aragoneses
Hinojosas del Cerro
Escalona del Prado
Cobos de Segovia
Santa Marta del Cerro
Fuentemilanos
Gomezserracín
Etreros

EDIFICIOS Y SOLARES

Habiéndose formado por las Alcaldías que a continuación se expresan, el padrón correspondiente al año de 1928, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en sus términos municipales, dicho padrón se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo por el término de ocho días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer, dentro del plazo fijado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o decopia.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, conforme a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de 24 de Enero de 1894.

Alcaldías que se citan

Castroserna de Abajo

Provincia de Segovia

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Mes de Agosto

2097

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Mal rojo	Riaza	Uno	Porcina	10	50	9	1	50
Idem	Sepúlveda	Uno	Idem	0	32	24	6	2
Peste porcina	Capital	Uno	Idem	0	7	2	5	0
Idem	Cuéllar	Dos	Idem	39	45	26	35	23
Idem	Sepúlveda	Uno	Idem	4	0	4	0	0

Segovia, 11 de Septiembre de 1927.—El Inspector provincial, Rufino Portero.

ANUNCIOS

Obra pía del Comendador don Gómez Velázquez

SUBASTAS

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de pastos en los tranzones 1 al 12 del monte número 224 del catálogo, perteneciente a esta Obra pía, bajo el tipo de setenta y cinco pesetas, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 97, correspondiente al día 15 de Agosto último, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Patronato de dicha Obra pía, plaza de Alfonso XIII, número 11, todos los días laborables de diez a trece

La subasta tendrá lugar en la casa rectoral del Sr. Cura párroco de esta villa, calle del General Primo de Rivera, número 11, domicilio social de la entidad dueña del monte, el día dieciocho de Octubre próximo, a las diez, ante el expresado Sr. Cura, como Presidente del Patronato de esta Obra pía, o en su defecto, ante el Patrono D. Bonifacio Quevedo, con asistencia del Secretario del Patronato y del empleado de montes, que al efecto designe la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, celebrándose por el sistema de pliegos cerrados, no admitiéndose proposición que no cubra las setenta y cinco pesetas, cantidad en que ha sido tasado dicho aprovechamiento, pudiéndose entregar los pliegos cerrados al Sr. Presidente del Patronato hasta media hora antes de la señalada para la subasta, sujetándose las proposiciones al modelo que al final se inserta, debiendo extenderse en papel de la clase sexta.

Para tomar parte en la subasta precisa el licitador consignar ante la presidencia del Patronato la fianza del 5 por 100 de las setenta y cinco pesetas, y el que resulte rematante la ampliará hasta el 10 por 100 del importe de la subasta, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, siendo también de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegro y demás que se relacionen en la subasta.

Si las dos proposiciones más altas, resultasen ser iguales, se abrirá entre sus autores licitación por pujas a la llana durante diez minutos.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado en ejercicio con residencia en esta villa D. Bienvenido Alvarez Matesanz.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de... provincia de..., con cédula personal clase..., expedida en..., enterado del anuncio del aprovechamiento de pastos del monte número 224 del catálogo perteneciente a la Obra pía del Comendador D. Gómez Velázquez, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número... del día... de... de 1927, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Patronato de dicha Obra pía, se obliga a realizar el indicado aprovechamiento por el precio de... pesetas (en letra), quedando obligado al cumplimiento de las condiciones del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Cuéllar, 22 de Septiembre de 1927. —El Presidente del Patronato, Claudio Albornos.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento de brozas en los tranzones cinco al doce del monte número 224 del catálogo, perteneciente a esta Obra pía, bajo el tipo de quinientas pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que rigió en la subasta del año anterior, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Patronato de dicha Obra pía, plaza de Alfonso XIII número 11, todos los días laborables de diez a trece.

La subasta tendrá lugar en la casa rectoral del Sr. Cura párroco de esta villa, calle del General Primo de Rivera, número 11, domicilio social de la entidad dueña del monte, el día dieciocho de Octubre próximo, a las once, ante el expresado Sr. Cura, como Presidente del Patronato de esta Obra pía, o en su defecto ante el Patrono D. Bonifacio Quevedo, con asistencia del Secretario del Patronato y del empleado del ramo de montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, celebrándose por el sistema de pliegos cerrados, no admitiéndose proposición que no cubra la cantidad antes expresada, pudiéndose entregar los pliegos cerrados al Sr. Presidente del Patronato, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, sujetándose las proposiciones al modelo que al final de este anuncio se inserta, que se extenderán en papel de la clase sexta.

Para tomar parte en la subasta, precisa el licitador constituir la fianza del 5 por 100 de las quinientas pesetas, en poder del Sr. Presidente del Patronato, y el que resulte rematante la ampliará hasta el 10 por 100 del importe de la subasta en la forma establecida por las disposiciones vigentes, siendo también de cuenta del rematante, los gastos de gestión técnica, anuncios, reintegros y demás que se relacionen con la subasta.

Si resultaran ser iguales las dos proposiciones más altas, se abrirá entre sus autores licitación por pujas a la llana durante diez minutos.

Para el bastanteo de poderes, se designa al Letrado en ejercicio con residencia en esta villa, D. Bienvenido Alvarez Matesanz.

Modelo de proposición

Don ... mayor de edad, vecino de... provincia de ..., con cédula personal clase ..., expedida en ..., enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento de brozas del monte número 224 del catálogo, perteneciente a la Obra pía del comendador don Gómez Velazquez, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número ... del día ... de ... de 1927, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Patronato de dicha Obra pía, se obliga a realizar el indicado aprovechamiento por el precio de .... pesetas (en letra), quedando obligado al cumplimiento de las condiciones del expresado pliego.

(Fecha y firma del proponente).

Cuéllar 22 de Septiembre de 1927. —El Presidente del Patronato, Claudío Albornos.

Se saca a pública subasta el aprovechamiento del fruto de piña albar del monte número 224 del catálogo, perteneciente a esta Obra pía, con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número 96, correspondiente al día 12 de Agosto último, que se halla de manifiesto en la Secretaría del Patronato de dicha Obra pía, plaza de Alfonso XIII, número 11, todos los días laborables de diez a trece.

La subasta tendrá lugar en la Casa rectoral del Sr. Cura párroco de esta villa, calle de General Primo de Rivera, número 11, domicilio social de la entidad dueña del monte, el día 18 del próximo Octubre a las doce, ante el expresado Sr. Cura, como Presidente del Patronato de esta Obra pía, o en su defecto, ante el Patrono don Bonifacio Quevedo, con asistencia del Secretario del Patronato y del empleado de Montes que al efecto designe la Jefatura del Distrito Forestal de Segovia, celebrándose por el sistema de pliegos cerrados, no admitiéndose proposición que no cubra la cantidad de treinta pesetas en que ha sido tasado dicho aprovechamiento, pudiéndose entregar los pliegos cerrados al Sr. Presidente del Patronato, hasta media hora antes de la señalada para la subasta, sujetándose las proposiciones al modelo que al final se inserta, debiendo extenderse en papel de la clase sexta.

Para tomar parte en la subasta precisa el licitador constituir la fianza del 5 por 100 de las 30 pesetas, que podrá consignar en la Presidencia del Patronato, y el que resulte rematante constituirá la del 10 por 100 del importe de la subasta en la forma establecida por las disposiciones vigentes; siendo también de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica anuncios, reintegros y demás que se relacionen con la subasta.

Si las dos proposiciones más altas resultasen ser iguales, se abrirá entre sus autores licitación por pujas a la llana durante diez minutos.

Para el bastanteo de poderes se designa al Letrado en ejercicio con residencia en esta villa D. Bienvenido Alvarez Matesanz.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de... provincia de..., con cédula personal clase... expedida en..., enterado del anuncio de subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar del monte número 224 del catálogo, perteneciente a la Obra pía del comendador D. Gómez Velazquez, inserto en el BOLETÍN OFICIAL número... del día... de... de 1927, y del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Patronato de dicha Obra pía, se obliga a realizar el indicado aprovechamiento por el precio de... pesetas (en letra), quedando obligado al cumplimiento de las condiciones de dicho pliego.

(Fecha y firma del proponente)

Cuéllar, 22 de Septiembre de 1927. —El Presidente del Patronato, Claudio Albornos.

Consultas públicas provinciales
completamente gratuitas

Enfermedades venéreas y sifilíticas.—Dispensario antivenéreo anejo al Hospital de la Misericordia).--Consulta para hombres: todos los días, a las seis de la tarde.

Consulta para mujeres: martes y sábados, a las once de la mañana.

Consulta para pretuberculosos y tuberculosos.—(Dispensario antituberculoso) Lunes, miércoles y viernes, a las doce de la mañana.

Consulta de puericultura y enfermedades de los niños de pecho.--(Gota de leche)—Martes, de cuatro a cinco de la tarde, y sábados, de doce a una.

Enfermedades cancerosas.—Hospital de la Misericordia) —Martes y sábados, a las nueve de la mañana.

IMPRENTA PROVINCIAL